Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1265**
Proceso : Sucesión
Demandante (s) : Mayra Alejandra Tamayo Rangel
Demandante (s) : Jorge Eduardo Tamayo Rangel
Causante (s) : Custodio Tamayo Quintero
Demandado (s) : Argemiro Eduardo Tamayo Salazar
Demandado (s) : Ronal Tamayo Salazar
Demandado (s) : Rosita Del Mar Tamayo Salazar
Demandado (s) : Personas Indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00191-00**

La Unión Valle, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Estudiada la presente demanda, el despacho verifica que la misma adolece de los defectos a saber:

En uno de los documentos aportados en el escrito de la demanda se encuentra el Paz y Salvo del impuesto predial, en el que se consigna como avalúo catastral la suma de $26.767.000; no obstante, el togado refiere en su escrito de demanda como tal, la suma de $25.987.000.

De otra parte, tampoco se dio cumplimiento a lo dispuesto para el caso en el CGP, Núm. 5 art. 489, según el cual, se deberá presentar como anexo un avalúo de los bienes relictos, de acuerdo con los dispuesto en el canon 444 de la misma obra.

De otra parte, se aportan guías con las cuales el togado pretende dar cumplimiento a la exigencia del canon 6 Decr. 806 de 2020, esto es, la acreditación del envío a los demandados, en este caso, de manera física de la demanda y sus anexos; sin embargo, con lo aportado no se suple tal requisito, pues no tiene certeza del contenido del envío.

Después de las consideraciones anteriores, se colige que la demanda se hace inadmisible, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería dentro del presente asunto al profesional del derecho Mauricio Vanegas Quintero C.C. No. 16.803.709, T.P No. 216.050 CSJ, conforme las facultades conferidas en el poder para ello.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595e3c4e4b915791112f9595bdf014a13b6492a4fa76f906aed1c20bd54b926b**
Documento generado en 03/06/2021 03:21:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica